



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2022-00829 -00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YOLANDA SOFIA BENITEZ LEONES C.C. No. 1.052.068.501 A FAVOR DEL MENOR L.D.C.B.
DEMANDADO	EDER ALBERTO CONTRERAS CASTILLO C.C. No. 72.259.730

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos, pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

Soledad, marzo 27 de 2023.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial, se advierte que en la demanda presentada el apoderado manifiesta que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante la Comisaria Tercera de Familia de Soledad el día 03 de junio de 2021 el demandado se comprometió a suministrar por concepto de alimentos una cuota mensual por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000 MCTE).

Se advierte, que el profesional manifiesta que el demandado ha incumplido el acuerdo desde diciembre de 2021 hasta la actualidad.

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.314.679 MCTE)** liquidados de la siguiente forma de la siguiente forma:

MESES	CUOTA	No. CUOTAS	ADEUDADO
2021			
DIC	\$ 250.000	1	\$ 250.000
2022			
ENE - DIC	\$ 264.050	12	\$ 3.168.600
2023			
ENE - MAR	\$ 298.693	3	\$ 896.079
TOTAL ADEUDADO			\$ 4.314.679

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.314.679 MCTE)** más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el demandado señor EDER ALBERTO CONTRERAS CASTILLO identificado con la C.C. No. 72.259.730 por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.314.679 MCTE)** a favor del menor L.D.C.B. representado por la señora YOLANDA SOFÍA BENITEZ LEONES identificada con la C.C. No. 1.052.068.501 quien actúa en calidad madre del menor.

SGUNDO: Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal.

CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES.

4.1 Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el demandado señor EDER ALBERTO CONTRERAS CASTILLO identificado con la C.C. No. 72.259.730 en la empresa SERVIENTREGA S.A. en su condición de empleado hasta por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO PESOS MCTE (\$6.472.018 MCTE) incluido la aplicación a lo instituido en el artículo 599, párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (\$4.314.679 + \$2.157.339 = \$6.472.018) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde diciembre de 2021 hasta la actualidad; cuotas atrasadas y acumuladas según acuerdo celebrado ante la Comisaria Tercera de Familia de Soledad el 03 de junio de 2021 y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00829-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora YOLANDA SOFÍA BENITEZ LEONES identificada con C.C. No. 1.052.068.501.

4.2 Para efecto de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$298.693 MCTE) mensuales (cuota actualizada), de los ingresos, salarios y todo emolumento que percibe el señor EDER ALBERTO CONTRERAS CASTILLO identificado con la C.C. No. 72.259.730 en la empresa SERVIENTREGA S.A. en su condición de empleado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00829-00 en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la

señora YOLANDA SOFÍA BENITEZ LEONES identificada con C.C. No. 1.052.068.501. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1° de enero de cada año de acuerdo con el incremento del IPC.

QUINTO: Extender la medida al nuevo empleador en caso de que el demandado cambie o adquiera la calidad de pensionado previa solicitud de la demandante.

SEXTO: Impedir la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SÉPTIMO: Líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al estudiante JESÚS DAVID VIBANCO CRESPO, identificado con la C.C. No. 1.193.973.952, vinculado al Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar en los términos y para los efectos concedidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLABA SANCHEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 29 de Marzo 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 048 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ